

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 29 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 298

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10 id id.	

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Recuerdo á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de lo que previenen los artículos 25 y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, referentes á la formación y publicación de las listas de electores para Senadores, de cuyas listas remitirán una copia á este Gobierno el primero de Febrero próximo cuando se hallen ultimadas por no haberse presentado reclamación, y en el caso de que las haya habido las remitirán inmediatamente que las reclamaciones queden resueltas dentro de los plazos legales.

Oviedo 24 de Diciembre de 1897.
—El Gobernador, José Sanz.

(R. al núm. 539).

Carreteras

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Cudillero han de ser ocupadas con las obras del trozo 1.º de la carretera de San Martín de Luiña á Naraval, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de 15 días señalado en el BOLETIN OFICIAL número 271 de 24 de Noviembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN acudan á la expresada Alcaldía, en el improrrogable plazo de ocho días contados desde su notificación á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representarle en la

tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Junio de 1881, y hallarse además inscrito en la matrícula, y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 22 de Diciembre de 1897.
—El Gobernador, José Sanz y Pe-ray.

(R. al núm. 576).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido la fiebre amarilla en Limón (Costa Rica), cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden de 10 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas primera, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del expresado puerto, sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Limón, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por las circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la dis-

tancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde luego sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1896, que salgan del referido puerto de Limón, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la más acertada aplicación de la ley del timbre del Estado en las actuaciones judiciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado á este Ministerio por el de Gracia y Justicia en Real orden de 28 de Octubre último, y en vista de lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Los autos que se sustenten por la jurisdicción civil contenciosa ó voluntaria y por la criminal, aunque en ellos no haya sido parte el Estado é interesen sólo á particulares, se pasarán necesariamente, hecha la tasación de costas y antes de su aprobación, al Abogado del Estado para que emita dictamen acerca de si se ha usado ó no el papel correspondiente á la cuantía ó naturaleza del asunto.

Segunda. Si se hubiera empleado el timbre correspondiente, se devolverán los autos por el Abogado del Estado, con la fórmula de «Visto», autorizada con la fecha, firma y el sello de la oficina, y, en

caso contrario, manifestará en su dictamen las faltas que advierta, para que por la vía judicial se exija á quien proceda el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, cuya mitad inferior se unirá al expediente, entregándose la otra mitad al interesado. Después de cumplido este requisito, se devolverán los autos con el «Visto».

Tercera. Si los Juzgados ó Tribunales no se conformasen con la propuesta del Abogado del Estado, éste pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que adopte las medidas que con arreglo á la ley procedan.

Cuarta. Para garantizar asimismo en las actuaciones seguidas después de la tasación de costas, en cualquiera de los autos que antes se mencionan, el uso del timbre correspondiente, será requisito indispensable, antes de archivarlos, que se pasen al Abogado del Estado para que ponga el «Visto» ó el dictamen que en su caso corresponda. Sin el cumplimiento de dicha formalidad no podrán archiversse ningunos autos.

Quinta. A los Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes corresponderá en las localidades que no sean capitales de provincia el cumplimiento de las reglas anteriores en los autos que se tramiten por los Juzgados ó Tribunales del territorio de su distrito administrativo.

Sexta. Los Liquidadores del impuesto de derechos reales que no sean Abogados del Estado tendrán derecho á la participación de las multas que á causa de sus denuncias se impongan, en la parte que les está reconocida por el art. 79 del reglamento.

Séptima. El cumplimiento de las reglas anteriores no exime á las actuaciones judiciales respectivas de la visita por los Inspectores del Timbre nombrados por la Compañía y confirmados por el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviem-

bre de 1897.—J. López Puigcer-
ver.

Sr. Presidente del Consejo de admi-
nistración de la Compañía Arren-
datario de Tabacos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Teniendo en consideración las ra-
zones expuestas por el Ministro de
Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras va-
cantes en las Universidades, Insti-
tutos de segunda enseñanza y Es-
cuelas especiales dependientes de la
Dirección general de Instrucción
pública, serán desempeñadas por
los Profesores auxiliares y Ayudan-
tes á quienes corresponda, según los
reglamentos respectivos.

Art. 2.º Con arreglo á lo dis-
puesto en el art. 1.º del decreto ley
de 25 de Junio de 1875, en las Uni-
versidades y en los Institutos de
segunda enseñanza habrá solamen-
te una clase de Profesores auxilia-
res, en la cual se refundirán los que
en la actualidad se denominan Au-
xiliares supernumerarios, termina-
dos que sean los concursos pen-
dientes.

Art. 3.º Tan pronto como ocu-
rra una vacante de Profesor auxi-
liar en las Universidades ó Institu-
tos, se anunciará por el Rector,
dando veinte días de término para
la presentación de solicitudes.

Art. 4.º Los Profesores auxi-
liares de las Universidades ó Insti-
tutos, no podrán ser trasladados de
un establecimiento á otro.

Tampoco podrán permutar sus
cargos, salvo el caso en que ambos
interesados hubiesen sido nombra-
dos por tener alguna de las condi-
ciones de preferencia que señala el
art. 3.º del referido decreto ley. De
ningún modo se permitirán las per-
mutas de los Auxiliares de provin-
cias con los de Madrid.

Art. 5.º Para los casos extraor-
dinarios en que por el número de
vacantes y de Profesores ausentes ó
enfermos, ó por cualquiera otra cir-
cunstancia transitoria ó imprevista
no fuese suficiente el número de los
Auxiliares ó Ayudantes de planti-
lla para atender á las necesidades
de la enseñanza en las Universida-
des, Institutos y demás estableci-
mientos docentes, podrán los Rec-
tores nombrar provisionalmente, á
propuesta de los Claustros ó Juntas
de Profesores, uno ó varios Auxilia-
res ó Ayudantes interinos, dando
de ello cuenta á la Dirección gene-
ral de Instrucción pública.

Estos nombramientos, que recaerán
en personas que tengan el título
exigido al Profesorado respectivo
serán gratuitos, y los servicios que
en virtud de ellos se presten se con-
siderarán de mérito para la carrera.

Los Auxiliares ó Ayudantes in-
terinos nombrados de este modo ce-
sarán en sus cargos tan pronto como

desaparezca la necesidad que moti-
vó su nombramiento, y en todo caso
al terminar el curso.

Art. 6.º No podrán hacerse
nombramientos de Catedráticos y
Profesores interinos sino cuando se
creen nuevos establecimientos de
enseñanza, ó en los que existen se
introduzcan asignaturas nuevas ó
requiera la cátedra conocimientos
de índole muy especial, siempre
que en estos dos últimos casos no
considerase el Claustro respectivo
suficientemente aptos á los Auxi-
liares ó Ayudantes para desempe-
ñar las vacantes.

Cuando estos últimos casos ocu-
rran, propondrán los Claustros á la
Dirección general de Instrucción
pública los nombramientos que es-
timasen más convenientes para la
enseñanza. Los Profesores así nom-
brados percibirán los dos tercios del
sueldo de la cátedra vacante ó una
retribución de 1.000 pesetas, si
pertenebiesen al Profesorado oficial
de la misma localidad.

Art. 7.º Interin se proveen en
propiedad las clases de dibujo y de
Gimnástica de los Institutos de se-
gunda enseñanza, sus Profesores
serán nombrados provisionalmente
á propuesta de los respectivos Clau-
stros y con el sueldo consignado en
los presupuestos, siempre que éste
no exceda de 2.000 pesetas.

También se designarán, á pro-
puesta de las Juntas de Profesores,
los Ayudantes de las Escuelas espe-
ciales, con el sueldo correspondien-
te, mientras se cubren estas plazas
en forma reglamentaria.

Art. 8.º Hasta tanto que se lle-
ve á cabo la reorganización de las
Escuelas Normales de Maestros y
de Maestras, el Ministerio de Fo-
mento proveerá provisionalmente
las vacantes actuales y las que ocu-
rran en lo sucesivo en Maestros y
Maestras que reúnan las condicio-
nes legales, á propuesta en terna de
los Rectores, los cuales oirán para
formarla á la Junta de Profesores
de la respectiva Escuela.

Art. 9.º Quedan derogados los
Reales decretos de 5 de Julio y 11
de Octubre de 1895, el art. 7.º del
de 12 de Julio del mismo año y las
demás disposiciones que se opongan
á lo preceptuado en el presente de-
creto.

Dado en Palacio á diez de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa
y siete.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de Fomento, José Al-
varez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el
Real decreto de 12 de Noviembre
de 1886, á propuesta del Ministro
de Fomento y de acuerdo con el
Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo
el Rey D. Alfonso XIII, y como
Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el
proyecto reformado del trozo 6.º de
la carretera de Cangas de Onís á la
de Palencia á Tinamayor, en la
provincia de Oviedo, por su presu-

puesto de contrata de 395.632 pe-
setas 61 céntimos que produce un
adicional de 143.952 pesetas 99
céntimos.

Dado en Palacio á diez de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa
y siete.—MARIA CRISTINA.—
El Ministro de Fomento, José Al-
varez de Toledo y Acuña.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto
de Castellón la cátedra de Lengua
francesa, dotada con el sueldo de
2.500 pesetas anuales, la cual, corres-
pondiendo al turno de concurso, se
anuncia previamente á traslación,
conforme á lo dispuesto en Real
orden de esta fecha, á fin de que
los Catedráticos numerarios de
Instituto y Escuelas de Comercio
que deseen ser trasladados á la mis-
ma, los excedentes y los compren-
didos en el art. 177 de la ley de 9
de Septiembre de 1857, puedan so-
licitarla en el plazo improrrogable
de veinte días, á contar desde la
publicación de este anuncio en la
Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cá-
tedra los Profesores que desempe-
ñen ó hayan desempeñado en pro-
piedad otra de igual asignatura y
tengan el título científico que exi-
ge la vacante y el profesional que
les corresponda.

Los Catedráticos en activo ser-
vicio elevarán sus solicitudes á esta
Dirección general por conducto y
con informe del Director del Insti-
tuto ó Escuela en que sirvan, y los
que no estén en el ejercicio de la
enseñanza por conducto del Jefe
del Establecimiento donde hubie-
ren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47
del reglamento de 15 de Enero de
1870, este anuncio debe publicarse
en los BOLETINES OFICIALES de las
provincias; lo cual se advierte para
que las Autoridades respectivas
dispongan que así se verifique des-
de luego sin más aviso que el pre-
sente.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.
—El Director general, V. Santa-
maria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario para
el próximo año de 1898, correspon-
diente á la línea de vapores correos
á Buenos Aires á que se refiere la le-
tra C del contrato celebrado con la
Compañía Trasatlántica, cuyo iti-
nerario ha sometido á la aprobación
de este Ministerio el Representante
de la misma;

Y resultando de su examen que
no se ha introducido otra alteración
que la de los meses en que se ha de
emprender cada viaje, siguiendo la
modificación aprobada por Real or-
den de 27 de Abril último para el
vigente itinerario, consignándose,
en su consecuencia, las salidas de
Cádiz para los viajes de ida en los

días 7 de los meses de Febrero, Abril,
Junio, Agosto, Octubre y Diciem-
bre, y las salidas de Buenos Aires
para los viajes de regreso en los días
2 de los meses de Marzo, Mayo, Ju-
lio Septiembre, Noviembre y Enero
del año 1898;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su
nombre la Reina Regente del Reino,
se ha servido aprobar el mencionado
itinerario en la forma propuesta por
dicha Compañía.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y efectos correspon-
dientes.—Dios guarde á V. I. mu-
chos años.—Madrid 23 de Diciem-
bre de 1897.—S. Moret.

Sr. Subsecretario de este Minis-
terio.

Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO

Aprobados los escalafones de
Maestros y Maestras de esta pro-
vincia, extendida la nómina y dada
la orden de pago correspondiente
al año económico de 1896 á 97, se
advierte á los interesados compren-
didos en las relaciones publicadas
en el BOLETIN OFICIAL de 21 del co-
rriente que pueden, desde luego,
presentarse á percibir en la Caja
especial de primera enseñanza lo
que les corresponda, bien por sí, ó
por medio de persona competente-
mente autorizada con oficio, que
ha de contener al margen el visto
bueno del Alcalde, y sello del
Ayuntamiento, reintegrándose con
una póliza de peseta y timbre de
guerra de diez céntimos los oficios
que autoricen para el percibo de
100 ó más pesetas, y las de menor
cantidad con un timbre móvil de
diez céntimos.

Oviedo 27 de Diciembre de 1897.
—El Gobernador-Presidente, Sanz.
—El Secretario, Severino J. Mi-
randa.

Administración de bienes del Estado DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Administración se ins-
truye expediente de investigación
de las fincas sitas en la parroquia
de San Martín de Anes, concejo de
Siero, procedentes del Curato de
San Juan, que lleva D. Vicente
Bartolomé, vecino de Plano, en di-
cha parroquia, y son como sigue:

Un terreno cerrado sobre sí, de
tierra y prado llamado la Llosa de
Orviz; linda al Saliente calleja del
Monte de Plano, Mediodía con bie-
nes de José Montes y D. Manuel
García Santianes, Poniente con los
mismos, y Norte con camino del
Monte de Plano: tiene de extensión
doce días de bueyes, poco más ó
menos.

En el mismo lugar de Orviz, otra
heredad: de extensión tres días de
bueyes, poco más ó menos, á la-
brantío; linda Saliente bienes del
citado Vicente, Mediodía con el
mismo y calleja que vá á Plano,
Poniente con el mismo camino y
bienes del Sr. Santianes, y Norte
con los mismos.

Un día de bueyes largo, á la-
brantío, en término de la Ermita;

linda Saliente Domingo Blanco, Mediodía con bienes del mismo, y camino de la Pola, Poniente con bienes que lleva José Pañeda, y Norte con bienes que lleva Manuel Bobes y Domingo Blanco.

Un castañedo en el Monte de Plano, poblado de castaños: su extensión dos días de bueyes, poco más ó menos; linda Saliente con castañedo de Mateo Quirós y camino servidero, Mediodía con bienes del Vicente Bartolomé, Poniente con bienes de éste, y Norte con bienes del Sr. Omaña.

Otro castañedo en el término de Solavinada, con muy pocos castaños: cabida un día de bueyes; linda al Saliente con bienes de Mateo Quirós, Mediodía con José Pañeda, Poniente con bienes de Mateo Quirós y Norte con el Sr. Omaña.

Un prado y monte en el término de Moratín: cabida dos días de bueyes, poco más ó menos; linda al Saliente con la carretera, Mediodía con bienes de José Monte, Poniente con bienes del Sr. Cueto, de Oviedo, y Norte con el río.

Un prado en el Puente de Pañeda, llamado la Vega: de cabida un día de bueyes; linda al Saliente con bienes de José Rodríguez, de Noreña, Mediodía con el río, Poniente con bienes del Sr. Ponte y Norte con la carretera.

Otro prado llamado la Ería de Pañeda: cabida un día de bueyes; linda al Saliente con bienes de Antonio Junquera, Mediodía con la carretera, Poniente con la misma, y Norte con bienes que lleva Andrés Blanco.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que, todas aquellas personas que se consideren con derecho á los relacionadas fincas, lo puedan exponer ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por medio de instancia, en el término de quince días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 23 de Diciembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

(R. al núm. 593)

Esta Administración á instancia de D. Ramón Ordieres, vecino de Quintes (Villaviciosa), instruye expediente para adjudicarle en concepto de parcelas los dos terrenos siguientes:

Uno de 24,70 áreas, de ínfima calidad en abertal; linda al Sur, terreno del solicitante; Este, Oeste y Norte, caminos de carro.

Otro también en abertal y de ínfima calidad, de 6 áreas; linda al Este, el solicitante; Sur, Oeste y Norte, caminos.

Lo que se hace público á fin de que todas las personas que se crean con mejor derecho que el solicitante, á los terrenos citados, lo deduzcan por medio de instancia documentada dirigida al señor Delegado de Hacienda, dentro del término de treinta días siguientes al de la pu-

blicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 24 de Diciembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.

(R. al núm. 592).

Universidad Literaria de Oviedo

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad y Directores de los Institutos y Escuelas especiales del Distrito á quienes la citada ley concede el derecho doctoral, á fin de que puedan producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el día primero al veinte del próximo mes de Enero.

Oviedo 27 de Diciembre de 1897.—El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 591).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Navia

D. Francisco Méndez Díaz, Alcalde de Navia.

Hago saber: que desde el día 1.º hasta el 31 de Enero próximo habrán de admitirse en la Secretaría del Ayuntamiento, las solicitudes sobre traslación de dominio y colonia, legalmente comprobadas, con vista de las cuales se formará el apéndice al amillaramiento, correspondiente al ejercicio de 1898-99.

Navia 23 de Diciembre de 1897.—Francisco Méndez.

(R. al núm. 583).

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Don Antonio González Sáncio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber: que debiendo procederse en breve plazo á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo venidero ejercicio económico de 1898-99, por los conceptos de rústica, urbana, cultivo y ganadería, en todo el próximo mes de Enero se admitirán las solicitudes que presenten los vecinos y forasteros, por cesiones, permutas, etcetera, siempre que se acomoden y justifiquen los extremos reglamentarios.

Consistoriales de Villanueva de Oscos Diciembre 21 de 1897.—El Alcalde, Antonio G. Sáncio.

(R. al núm. 585).

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Hace saber: que en poder de Francisco García Estrada, vecino de Fatorgada, se halla depositado un caballo que se recogió haciendo daño en las propiedades, de las señas siguientes:

Edad de 5 á 6 años, alzada 6 cuartas escasas, color castaño, tiene un sobre-hueso en el casco de la mano derecha; su valor 60 pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente para que la persona á quien pertenezca pase á recogerlo, previo el pago de los gastos de manutención y daños causados, pues de no verificarlo dentro del plazo de quince días, contados desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se subastará en público remate.

San Martín del Rey 23 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Ramón F. Cocañín.

(R. al núm. 587).

Alcaldía de Yernes y Tameza

D. Fernando García, Alcalde constitucional de Yernes y Tameza.

Hago saber: que desde el día primero de Enero próximo al 20 del mismo ambos inclusive, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes documentadas sobre las alteraciones de la riqueza imponible, que ha de servir de base á la formación de apéndices para los repartimientos de contribución territorial sobre rústica, pecuaria y urbana de 1898-99.

Tameza 22 de Diciembre de 1897.—Fernando García.

(R. al núm. 590).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, se presentó recurso contencioso-administrativo á nombre del Ayuntamiento de Avilés, sobre revocación de un acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia, el Tribunal de lo provincial de lo Contencioso administrativo dictó la providencia que dice así:

«Por interpuesto en tiempo el recurso-contencioso-administrativo á que el precedente escrito se contrae: entréguese recibo del mismo al Procurador Rúa, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso administrativo de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, reclámese del señor Gobernador civil de esta provincia, á medio de atenta comunicación que se entregará al citado Procurador Rúa, el expediente administrativo, cuya remisión se efectuará dentro del término señalado en el artículo treinta y ocho de la citada ley; y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el anuncio de haberse interpuesto el recurso, para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración. Oviedo y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos noventa

y siete.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Licenciado Facundo García Arango.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso, expido el presente que firmo en Oviedo y Diciembre veintidos de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 849.)

Juzgado de Santander

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente se cita y llama á Manuel Rodríguez, hijo natural de Joaquina, de veinticuatro años, natural de Avence, partido y provincia de Oviedo, domiciliado que estuvo en esta ciudad, Travesía de Africa, ocho bajo, y á Juan García Labrada, hijo de Gregorio y Jacoba, de veintidos años, natural de Valdestillas, partido de Olmedo, vecino de Valladolid, Caridad, número cinco, ambos jornaleros; para que dentro del término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido á constituirse en prisión que les ha sido decretada en causa por estafa al ferrocarril del Norte.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel del partido de los mencionados sujetos á mi disposición.

Santander diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

(R. al núm. 841).

Juzgado de Pola de Lena

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Martínez Fernández, hijo de José y de Saturnina, de veinticuatro años de edad, soltero, aserrador, natural y vecino de Castañedo del Monte, concejo de Santo Adriano, partido de Oviedo, el cual es de estatura un metro sesenta centímetros, peso sesenta y nueve kilos, dimensión de las manos diez y nueve centímetros, idem de los pies veintidos centímetros, pelo y ojos negros, color sano y sin ninguna cicatriz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales de esta villa, con el fin de practicar una diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y mili-

tares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, dándose conocimiento caso de ser habido y remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades debidas á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévia Alvarez.

(R. al núm. 850).

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Diego Lorente Rodríguez, en providencia del día de hoy dictada en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Godofredo García Valledor, á nombre de D. Pedro Valledor, vecino de la Pola de Allande, contra José García Campos, vecino de la Engertal, en dicho término, y D. Román Ramos, del referido la Pola, se cita por la presente al referido José García Campos, ausente hoy en ignorado paradero para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio, y los conteste en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y á fin de que sirva de emplazamiento al D. José García Campos, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo Diciembre veintidos de mil ochocientos noventa y siete.—Severo Valdés.

(R. al núm. 848).

Juzgado de Castropol

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se hace saber á D. Robustiano y D. José Espina, vecinos del Puente de Abres, concejo de Vega de Ribadeo, ausentes en paradero ignorado, que en auto de veintisiete de Noviembre último, fué aprobado el prorrato solicitado por los herederos de Don Manuel Vior, según el cual les corresponde pagar anualmente la pensión de tres cuartillos y medio y seis y medio de trigo, y dos reales y veintiocho céntimos, respectivamente.

Y á los efectos que en derecho procedan, expido el presente que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Luis Moreno.—El Actuario, Antonio Múrias.

(R. al núm. 847).

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre de D. Aristides Pajares y Lobete, contra D. Eduardo de la Vallina y Díaz Argüelles, ambos vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se embargó la finca siguiente:

Quinta parte pro-indiviso de una casa señalada con el número diez y seis de la calle de Cimadevilla de esta ciudad, que se compone de piso terreno ó planta baja, principal, segundo y tercero, todo en mediano estado de conservación; se limita por el frente con la calle de Cimadevilla por donde tiene la entrada principal, derecha entrando con la casa número catorce propia de los herederos de D. Diego Prado; izquierda con la casa señalada con el número diez y ocho, propia de D. Juan Castañón; y atrás con la plazuela de los Trascorrales, por donde también tiene entrada y está señalada con el número siete; tiene de solar ciento noventa metros, y cincuenta y cinco centímetros y se halla gravada con un censo reservativo de doce mil quinientas pesetas de principal y trescientas setenta y cinco pesetas anuales de réditos, á favor de D. Apolinar Rato, vale la quinta parte deducida ya la carga once mil pesetas.

Para la subasta de dicho inmueble se ha señalado el día veintiocho de Enero próximo á las once de la mañana, y tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Se hace presente que como títulos de propiedad sólo existe en autos una certificación del Registro de la propiedad de este partido, de la que resulta que el inmueble embargado está inscripto á nombre del ejecutado, y quedan los autos de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con dicho título y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

También se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y á fin de que llegue á conoci-

miento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, se hace público por medio del presente edicto que se insertará por término de veinte días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Oviedo á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—El Actuario, Antonio Bancos.

(R. al núm. 845).

Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: que en este de mi cargo y á instancia de D.^a Fermína Martínez y Fernández, vecina de Novellana, viuda de D. Ramón López, se tramitó expediente de información posesoria, para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, entre otras las fincas siguientes:

Casa señalada con el número cuatro, compuesta de cuarto alto, con cuadra por abajo y cocina terrena y cuarto también terreno pegantes: de superficie cosa de cincuenta centiáreas, y tierra y prado de veintinueve áreas catorce centiáreas, que todo unido constituya una sola finca llamada Posesión de junto á casa, radicante en este lugar de Novellana; linda á Norte tierra de D. Gumersindo Arrojo, Este otra de D.^a Josefa Fernández, Sur camino y Oeste prado de D. Francisco Martínez. Tiene la carga foral y ánuva de cincuenta y seis centilitros de escanda, que se pagan al señor Marqués de Valdecarzana.

Prado y monte llamado del Fuego, en términos de su nombre, de este de Novellana: de trece áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Norte la peña del mar, este y Sur camino y Oeste tierra del D. Ramón Fernández. Tiene la carga ánuva y foral de cincuenta y seis centilitros de escanda al mismo Sr. Marqués de Valdecarzana.

Tierra llamada Pasconcín, en término de su nombre, de este de Novellana: de cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte tierra de D. José Fernández y por los tres vientos restantes caminos.

Tiene la carga foral y ánuva de cincuenta y seis centilitros de escanda que se pagan á dicho señor Marqués de Valdecarzana.

Aprobada la información, por auto de veinticuatro de Septiembre próximo pasado se suspendió la inscripción en el Registro de la Propiedad por hallar asientos de dominio de las fincas primera y tercera, á favor de D. Ramón López y Albuerno, y por estar gravadas además las aldeas de Novellana y Castañeros, en su mitad con un foro anual de veinte fanegas de escanda á favor del Sr. Maaqués de Valdecarzana y por estarlo el todo de dichas aldeas y las brañas de Nensillos, con otro foro de quinientos maravedises á favor del Real Cole-

gio de Belmonte y por hallarse otro asiento de la finca segunda á favor de D. Ramón López.

En su consecuencia la D.^a Fermína, acudió con escrito á este Juzgado, manifestando que los D. Ramón López Albuerno y D. Ramón López, son uno mismo y por tanto su finado esposo, á quien representan sus nietos D. Isidro López Arrojo ausente en ignorado paradero y D.^a Magdalena López y Arrojo, casada con D. Dionisio Cándano, también ausente en ignorado paradero, por lo que solicitó se les emplazara á medio de edictos así como al señor Marqués de Valdecarzana y representante del Real Colegio de Belmonte, ó á quienes ostentaren sus derechos, en cuya virtud, y en conformidad con lo solicitado, he acordado en providencia de hoy, emplazar, como lo verifico á dichos herederos de D. Ramón López y representantes del Sr. Marqués de Valdecarzana y del Real Colegio de Belmonte, así como á cualquier otra persona, que se crea interesada para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongan si vieren convenirles al expediente de que va hecho referencia, previniéndoles que en otro caso, se dictará auto, confirmando el de aprobación, recaído en veinticuatro de Septiembre próximo pasado y se mandará llevar á efecto la inscripción de posesión acordada en el mismo, á favor de la D.^a Fermína Martínez Fernández.

Dado en Cudillero á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda.

(R. al núm. 851).

Juzgado de Parres

El Licenciado D. Luis González Sánchez, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza á D. Claudio de Granda y Urraca, vecino que fué del Excoto de Llames, en este término, hoy de ignorado paradero, para que el día cuatro de Enero próximo venidero y hora de las dos de la tarde, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á contestar á la demanda de juicio verbal que contra el mismo propuso D. Manuel de la Maza y García, vecino del Otero de Llames, en este término, en reclamación de doscientas cuarenta pesetas procedentes de réditos vencidos, pues así lo acordé en providencia de esta fecha, en la que se le apercibe que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Arriondas y Diciembre diez y seis de mil ochocientos noventa y siete.—Luis González.—Por su mandado, Urbano Monasterio.

(R. al núm. 842).